



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00070-00.

Vista la solicitud que antecede, el despacho ordena:

- 1.** Frente a la medida cautelar solicitada en el numeral 1°, del escrito que antecede, tenga en cuenta el solicitante, que debe estarse a lo resuelto en el numeral 1° del auto de 11 de marzo de 2020, y acreditar el diligenciamiento de los oficios 0588/dg y 0589/dg retirados.
- 2.** Negar la medida cautelar solicitada respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-811800, por cuanto del certificado aportado se establece que ya se encuentra una medida cautelar inscrita, por lo que no realizarían la inscripción que aquí se ordenara, máxime si se tiene en cuenta que se está frente a un proceso ejecutivo singular.
- 3.** Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50C-685457, denunciado como de propiedad del demandado Julio Alberto Vargas Rodríguez. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.
- 4.** Decretar el embargo de los bienes o remanentes que se lleguen a desembargar en el proceso # 2019-071 adelantado en contra del aquí demandado Julio Alberto Vargas Rodríguez, ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá. Por secretaría, Oficiar.

Limitar la medida cautelar a la suma de \$ 120.000.000.oo

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Se debe por parte de secretaría verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 34
Hoy 19 de agosto de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61481c42d3f189e8fa83a55f593d676ec0f01c19fd4b917ea893495eddc54d2**
Documento generado en 12/08/2021 04:04:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>